



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 0082
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución	
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

RESOLUCIÓN No
(0082)

27 FEB 2018

Por la cual se Declara Desierto un Recurso de Apelación dentro de Proceso Político.

Bucaramanga, Febrero 27 de 2017

PROCESO POLICIVO RADICADO No. 030-2017
PRESUNTO INFRACTOR: IVÁN HERNANDO MANTILLA DÍAZ- EL VAGO
DISCOTECA BAR
INSPECCIÓN DE POLICÍA: PERMANENTE

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que en el marco del Proceso Verbal Abreviado contemplado por el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la Inspección de Policía Urbana Permanente de Bucaramanga en Audiencia Pública del 16 de Octubre de 2017 dispuso imponer una medida correctiva consistente en multa especial de 32 SMLDV por encontrar configurada la falta urbanística contemplada en el Numeral 16 del Artículo 92 la Ley 1801 de 2016.

Que durante la mentada audiencia del Artículo 223 *ibídem* el señor IVÁN HERNANDO MANTILLA DÍAZ manifestó su intención de sustentar el Recurso de Apelación anunciado contra la decisión adoptada por la Inspección.

Que según lo dispone el numeral 4° del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016:

*“Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, **ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.** El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.”* -Subrayado y Negrilla fuera del Texto original-

Que pese a haber sido recibido por esta Secretaría el expediente de la referencia desde el pasado 13 de febrero de 2018¹ y a que el proceso fue fijado en lista y en estados en lugar visible de esta Dependencia², el presunto infractor no sustentó el recurso de alzada y a la fecha ya han vencido los dos (02) días otorgados por el numeral 4° del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 para el efecto.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Planeación Municipal



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 0002
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

27 FEB 2018

DISPONE:

PRIMERO: DECLÁRESE desierto el recurso de Apelación anunciado por el señor IVÁN HERNANDO MANTILLA DÍAZ contra la decisión adoptada por la Primera Instancia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente al Despacho de origen, para lo que corresponda según el marco de su competencia funcional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA
Secretario de Planeación de Bucaramanga

Proy: Salomón Salamanca Ardila – Abog. Cps.